

Tunja, 03 de julio de 2025

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2025ER034078
BOY2025EE031089

Asunto: Respuesta requerimiento BOY2025ER034078

Señor

ANONIMO

Atento Saludo

En respuesta al radicado BOY2025ER034078– Petición y queja anónima por presunta violación al régimen de carrera administrativa en el nombramiento temporal sin agotar lista de elegibles, nos permitimos indicar lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia suscrito de forma anónima, donde solicita entre otras, los fundamentos jurídicos y las motivaciones administrativas que sustentan la elección del mecanismo de encargo y no el nombramiento en periodo de prueba, pese a la existencia de Lista de Elegibles Vigente Código OPEC 192698 nos permitimos indicar lo siguiente.

En primer lugar es preciso señalar que esta Sectorial, ha aplicado la figura de encargo provista en la Ley, para aquellas vacantes temporales y definitivas que por la necesidad del servicio, tienen que ser provistas mientras se surte todos los tramites administrativos necesarios para realizar nombramiento en periodo de prueba a aquel integrante de la lista de elegibles que se encuentra en posición meritatoria, tramites que entre otros contempla la solicitud de autorización de la Lista de Elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sobre la figura de encargo, la Ley 1960 de 2019, establece:

ARTÍCULO 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

(...)

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.»

Ahora bien, el mismo Decreto 1083 de 2015 que usted señala, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, al referirse a los encargos, señala:

*«ARTÍCULO 2.2.5.5.41 **Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.” (Se subraya).

Artículo 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de esta.

Como se extrae de la normativa anteriormente citada, el encargo procede por ausencia temporal o definitiva del titular. Cabe señalar que es la legislación quien determina cuándo debe entenderse un empleo vacante temporal y uno definitivo.

En el presente caso a pesar de ser una vacante definitiva, la situación administrativa de encargo se realizó de forma temporal mientras que se nombraba en periodo de prueba al respectivo integrante de la lista de elegibles, lo cual sucedió el día 19 de marzo de 2025, fecha en la cual se nombró en periodo de prueba en dicha vacante definitiva.

Atentamente,



EFRAIN OLIVO MELO BECERRA
Profesional Especializado
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: RAUL ARMANDO REYES AYALA
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos: